

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.  
(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL,  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de la Facultad de la Real Cámara de servicio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en su conocimiento que SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud, así como SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas D.ª María Teresa é Isabel.

S. A. R. la Infanta D.ª María Luisa, Duquesa viuda de Montpensier, que pasó la noche última con ligero movimiento febril, ha experimentado en la mañana de hoy, y se sostuvo todo el día, séptimo de enfermedad, una acentuada remisión en todos los síntomas de la misma.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio 16 de Noviembre de 1891.  
—El Jefe Superior de Palacio.—  
El Duque de Medina Sidonia.—  
Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

**GOBIERNO CIVIL.**

**Carreteras**

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 10 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública

subasta de los acopios de materiales necesarios á las carreteras de esta provincia consignadas en el siguiente cuadro, durante el actual año económico.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, reformada por la de 11 de Septiembre de 1886, en este Gobierno civil, á cuyo efecto se hallan de manifiesto en la sección de Fomento del mismo los respectivos proyectos, con sus presupuestos y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Los trozos á que éstas contrata se refieren, así como á las carreteras á que corresponden y presupuestos de contrata para cada una de ellas, son las que se consignan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto de cada contrata, y podrá hacerse en metálico, en acciones de Caminos y en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo ménos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

Logroño 14 de Noviembre de 1891.

El Gobernador,

**Manuel Camacho**

*Modelo de proposición.*

Don N... N..., vecino de... según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Logroño con fecha 14 de Noviembre próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de .. á..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

TROZOS	CARRETERAS	PRESUPUESTO
		Pesetas Cént.
Unico.	Soria á Logroño.	3783
Unico.	Piqueras á Logroño.	2644
Unico.	San Millán de la Cogolla á Haro.	3491
Unico.	Veilla á la Estación de Fuenmayor.	3523
Unico.	Briones á Peñacerrada.	2369

NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el precedente anuncio.

**SECCIÓN DE FOMENTO.**

*Instrucción pública*

Transcurrido el plazo señalado á los Ayuntamientos que se relacionan á continuación de la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 218, de 7 de Octubre último, sin que los respectivos Alcaldes y Concejales de los mismos hayan hecho efectivas las multas que les fueron impuestas por no ingresar en la Caja especial de primera enseñanza el importe del 4.º trimestre de 1891 á 1892, he resuelto, en uso de las facultades que me concede el artículo 186 de la ley Municipal vigente, recargar con el apremio del 5 por 100 diario dichas responsabilidades á los mencionados funcionarios de los pueblos que se citan en la relación inserta á continuación de esta circular.

Al propio tiempo y en atención á que han cumplido el servicio ordenado, ingresando el importe del mencionado trimestre, he dejado sin efecto las multas impuestas á los individuos de las corporaciones municipales de las villas de Ausejo, Castañares, Villalba, Ochánduri, Canales, Ventrosa, Baños de rio Tobía, Ojastro, Baños de Rioja, Corporales, Zorraquín, Villarta Quintana y Lumbreras.

Logroño 16 de Noviembre de 1891.

El Gobernador,

**Manuel Camacho**

Relación á que se refiere la precedente circular.

Quel	Agoncillo
Bergasa	Jubera
Préjano	Hornos
Herce	Leza
Bergasillas	Bobadilla
Carbonera	Hormilleja
Muro de Aguas	San Torcuato
Rodezno	

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

**REPARTIMIENTO de las 526.964,44 pesetas formado por acuerdo de la Comisión provincial de 29 de Agosto último, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 117 de la ley orgánica Provincial vigente, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de la provincia, rectificado en sesión de 30 de Junio último, autorizado por Real orden de 13 de Agosto siguiente para el año económico de 1891-92, expresivo del cupo que cada Ayuntamiento debe satisfacer en este ejercicio, aprobado por la Diputación en sesión de 4 del corriente, quedando anulado el anterior fecha 4 de Abril de 1891.**

( Rectificación )

PUEBLOS	CANTIDADES QUE SATISFACEN POR						TOTAL		CUPO para cubrir el déficit del presupuesto.	
	TERRITORIAL		INDUSTRIAL		CONSUMOS		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.				
Abalos.	13010	67	544	33	1765	50	15320	50	2534	29
Agoncillo.	22280	66	265	10	2090	"	24635	76	4075	21
Aguilar é Inestrillas.	13138	99	790	90	6800	"	20729	89	3429	11
Ajamil.	1146	05	13	20	514	"	1673	25	276	79
Albelda.	13392	33	481	40	4687	50	18561	23	3070	36
Alberite.	15683	97	519	20	2350	"	18553	17	3069	04
Alcanadre.	15378	48	904	20	5664	"	21946	68	3630	38
Aldeanueva de Ebro.	24304	22	2399	10	10448	50	37151	82	6145	59
Alesanco.	23576	97	716	10	4918	50	29211	57	4832	13
Alesón.	4461	04	110	"	442	50	5013	54	829	33
Alfaro.	81162	65	7849	38	30453	50	119465	53	19761	90
Almarza y Rivabellosa.	1897	56	27	50	600	"	2525	06	417	69
Angunciana y Orea.	9540	18	526	90	1750	"	11817	08	1954	76
Anguiano y Villanueva.	18042	90	630	30	6427	50	25100	70	4152	12
Arenzana de Abajo.	7984	83	231	"	1577	"	9792	83	1619	91
Arenzana de Arriba.	3467	28	"	"	445	"	3912	28	647	16
Arnedillo y Santa Eulalia Somera.	7831	62	2356	20	5200	"	15387	82	2545	43
Arnedo.	49642	70	6767	75	16002	50	72412	95	11978	43
Ausejo.	31957	87	1028	50	6931	50	39917	87	6603	15
Autol.	34441	88	1791	49	10348	"	46581	37	7705	42
Azofra.	6790	18	102	30	1327	"	8219	48	1359	65
Badarán.	13427	34	468	60	3495	"	17390	94	2876	78
Bañares.	10922	59	589	59	2262	50	13774	68	2278	59
Baños de Rioja.	6102	09	132	"	650	"	6884	09	1138	76
Baños de río Tobía.	11841	53	399	30	4975	50	14216	33	2351	64
Berceo.	9433	46	316	80	1310	"	11060	26	1829	57
Bergasa.	6063	75	196	90	1312	50	7573	15	1252	74
Bergasillas.	1538	64	"	"	722	50	2261	14	374	03
Bezares.	1642	52	13	20	330	"	1985	72	328	47
Bobadilla.	1515	82	95	70	457	50	2069	02	342	25
Brieba.	4051	17	129	80	962	50	5143	47	850	82
Briones.	63253	01	2088	35	12592	"	77933	36	12891	61
Briñas.	5368	21	452	10	1217	50	7037	81	1164	18
Cabezón de Cameros.	1113	30	6	60	422	50	1542	40	255	14
Calahorra y Murillo.	94811	19	20170	42	63951	75	178933	36	29598	97
Camprovín y Mahave.	8429	75	233	80	1250	"	9963	55	1648	15
Canales y Velandia.	7191	89	284	90	2152	50	9629	29	1592	86
Canillas.	3053	99	72	60	688	"	3814	59	631	"
Cañas.	3528	89	46	20	725	"	4300	09	711	31
Carbonera.	1291	27	"	"	322	50	1613	77	266	95
Cárdenas.	2868	62	110	"	889	50	3868	12	639	85
Casalarreina.	20675	87	1526	41	5688	50	27890	78	4613	65
Castañares de Rioja.	7998	85	358	60	1851	"	10208	45	1688	67
Castroviejo.	2073	25	13	20	577	50	2663	95	440	67
Cellorigo.	3234	23	"	"	447	50	3681	73	609	03
Cenicero.	34918	72	2474	89	9462	50	46856	11	7750	86
Cenzano y Villanueva de San Prudencio.	1612	62	"	"	514	50	2127	12	351	86
Cervera y Rincón de Olivedo.	30891	85	4653	88	18483	"	54028	73	8937	35
Cidamón y Negueruela.	3523	56	"	"	401	"	3924	56	649	19
Cihuri.	4439	75	279	40	1327	"	6046	15	1000	14
Cirueña y Ciriñuela.	3841	39	172	70	877	50	4891	59	809	16
Clavijo.	6286	41	74	80	855	"	7216	21	1193	69
Cordovín.	2835	88	110	"	589	"	3534	88	584	73
Corera.	6954	21	597	30	1815	"	9366	51	1549	39
Cornago y Valdeperillo.	10524	84	448	53	6943	50	17916	87	2963	78
Corporales y Morales.	4990	22	63	80	651	"	5705	02	943	72
Cuzcurrita del río Tirón.	24915	57	1716	"	5717	"	32348	57	5351	04
Daroca.	1463	96	"	"	342	50	1806	46	298	82
Enciso y aldeas.	6997	21	1343	43	4683	"	13023	64	2154	35
Entrena.	14031	91	331	10	2145	"	16508	01	2730	73
Estollo.	9045	10	166	10	1015	"	10226	20	1691	60
Ezcaray y aldeas.	28334	50	5059	03	9848	"	43241	53	7152	94
Foncea y Arcefoncea.	11219	16	151	80	1392	50	12763	46	2111	31
Fonzaleche y Villaseca.	9177	77	232	10	1620	"	11029	87	1824	54
Fuenmayor.	32328	33	2935	90	8213	"	43477	23	7191	93
Galilea.	6177	78	33	"	1315	"	7525	78	1244	90

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>		3. <sup>a</sup>		4. <sup>a</sup>					
Galbárruli.	3039	14	46	20	620	"	3705	34	612	93
Gallinero de Cameros.	941	27	"	"	432	50	1373	77	227	25
Gimileo.	6464	32	38	50	447	50	6950	32	1149	71
Grábalos.	10836	23	905	30	4995	50	16737	03	2768	61
Grañón.	23218	61	825	"	2260	"	26303	61	4351	10
Haro.	94890	03	51740	98	37661	75	184292	76	30485	51
Herce.	6772	36	363	"	1855	"	8990	36	1487	17
Hervías.	5274	96	456	50	1351	50	7082	96	1171	65
Herramélluri y Velasco.	8769	67	387	20	1310	"	10466	87	1731	41
Hormilla.	12199	53	454	30	2007	50	14661	33	2425	25
Hormilleja.	3856	14	102	30	872	50	4830	94	799	13
Hornillos.	1607	79	"	"	450	"	2057	79	340	40
Hornos.	2296	09	"	"	542	50	2838	59	469	56
Huércanos.	11506	51	411	40	2011	50	13929	41	2304	18
Igea.	18967	64	696	20	6746	50	26410	34	4368	76
Jalón.	1026	93	"	"	330	"	1356	93	224	46
Jubera y aldeas.	15550	05	176	"	3232	50	18958	55	3136	09
Laguna.	2835	80	407	"	1427	50	4670	30	772	55
Lagunilla y Ventas Blancas.	9161	59	171	60	2497	50	11830	69	1957	01
Lardero.	17638	30	619	68	4232	"	22489	98	3720	26
Ledesma.	1611	29	108	90	510	"	2230	19	368	91
Leiva.	9536	04	487	30	1592	50	11615	84	1921	47
Leza del río Leza.	3643	80	13	20	677	50	4334	50	717	"
Logroño, Cortijo y Varea.	139644	34	67506	79	150671	25	357822	38	59190	50
Luezas.	912	59	"	"	401	"	1313	59	217	29
Lumbreras y aldeas.	5045	43	264	"	1912	50	7221	93	1194	64
Manjarrés.	3664	28	96	80	557	50	4318	58	714	37
Mansilla.	4103	02	68	20	1570	"	5741	22	949	70
Manzanares y Gallinero de Rioja.	3189	67	95	70	692	50	3977	87	658	01
Matute.	13284	71	399	30	2010	"	15694	01	2596	08
Medrano.	6714	27	86	90	964	"	7765	17	1284	50
Montalbo de Cameros.	515	57	"	"	242	50	758	07	125	40
Munilla y aldeas.	9564	65	3258	19	8099	50	20922	34	3460	94
Murillo de río Leza.	36912	59	1501	65	6559	"	44973	24	7439	40
Muro y Ambas Aguas.	6432	13	72	60	1720	"	8224	73	1360	52
Muro de Cameros.	1350	11	49	50	563	"	1962	61	324	64
Nalda é Islallana.	17237	66	821	70	6488	"	24547	36	4060	59
Nájera.	46847	75	9552	18	10411	"	66810	93	11051	76
Navajún.	1938	65	83	60	785	"	2807	25	464	37
Navarrete.	30174	80	1663	74	7123	50	38962	04	6445	04
Nestares.	2641	91	78	10	435	"	3155	01	521	90
Nieva y Montemediano.	6989	35	288	20	1415	"	8692	55	1437	91
Ochánduri.	5676	62	44	"	620	"	6340	62	1048	86
Ocón y aldeas.	21331	68	261	80	3277	50	24870	98	4114	12
Ojastro y aldeas.	9719	79	480	48	2122	50	12322	77	2038	41
Ollauri.	7779	47	321	20	1982	50	10083	17	1667	94
Ortigosa y aldeas.	7688	24	1814	12	2485	"	11987	36	1982	93
Pazuengos y aldeas.	3053	79	58	30	935	"	4047	09	669	47
Pedroso.	4644	56	189	20	1342	50	6176	26	1021	67
Pinillos.	933	27	"	"	365	"	1298	27	214	76
Poyales y aldeas.	5614	25	26	40	1976	50	7617	15	1260	01
Pradejón.	8005	79	942	70	6821	"	15769	49	2608	56
Pradillo.	1420	77	253	"	637	50	2311	27	382	32
Préjano.	8250	37	266	20	4091	50	12608	07	2085	61
Quel.	23363	59	485	10	7681	"	31529	69	5215	59
Rabanera de Cameros.	1307	94	13	20	487	50	1808	64	299	18
Rasillo (El).	1707	39	231	"	960	"	2898	39	479	47
Redal (El).	8600	89	320	43	1256	"	10177	32	1683	52
Rivafrecha.	12926	98	834	90	5768	"	19529	88	3230	60
Rivas.	3155	06	63	80	350	"	3568	86	590	35
Rincón de Soto.	17457	33	884	40	6431	50	24773	23	4097	95
Robres y aldeas.	1415	13	6	60	1045	"	2466	73	408	04
Rodezno y Cuzcurritilla.	12339	41	222	20	1886	50	14448	11	2389	98
Sajazarra.	9525	56	419	10	1376	50	11321	16	1872	73
San Asensio y Villarrica.	38264	55	2410	10	8695	"	49369	65	8166	65
San Millán de la Cogolla y aldeas.	12081	14	528	"	2126	50	14735	64	2437	57
San Millán de Yécora.	4008	10	77	"	462	50	4547	60	752	26
San Román y aldeas.	4266	25	540	03	1663	"	6469	28	1070	14
San Torcuato.	4037	18	85	80	633	50	4756	48	786	81
Santurde.	5597	43	216	70	1577	"	7391	13	1222	63
Santurdejo.	6859	75	425	70	1767	50	9052	95	1497	52
San Vicente y Peciña.	52387	25	2778	12	10383	"	65548	37	10842	91
Santa Coloma.	5355	70	139	70	1261	50	6756	90	1117	72
Santa Eulalia Bajera.	2371	88	"	"	610	"	2981	88	493	26
Santa (La) y aldeas.	1607	45	"	"	562	50	2169	95	358	95
Santa María de Cameros.	781	26	"	"	240	"	1021	26	168	94
Santo Domingo de la Calzada.	53536	76	13469	67	14827	50	81833	93	13536	90
Sojuela.	4219	66	46	20	645	"	4910	86	812	35
Sorzano.	4504	44	91	30	1215	"	5850	74	967	82
Sotés.	3854	47	145	20	1263	"	5262	67	870	54
Soto y Treguajantes.	11247	50	556	52	4229	"	16033	02	2652	16
Terroba.	1034	35	13	20	463	50	1511	05	249	95
Tirgo.	10884	"	371	80	1601	"	12856	80	2126	75
Tormantos.	7228	21	363	"	1588	50	9179	71	1518	49
Torre de Cameros.	1613	08	"	"	464	50	2077	58	343	67
Torrecilla sobre Alesanco.	3704	57	122	10	750	"	4576	67	757	07
Torrecilla de Cameros.	16246	48	2127	40	6683	50	25057	38	4144	95
Torremontalbo y Somalo.	4548	94	"	"	277	"	4825	94	798	30
Torremaña y Larriba.	2852	07	47	30	1132	"	4031	37	666	86
Tobia.	1131	74	58	30	447	50	1637	54	270	88

1. <sup>a</sup>			2. <sup>a</sup>				3. <sup>a</sup>		4. <sup>a</sup>	
Treviana . . . . .	17886	41	889	90	4640	"	23416	31	3873	
Trevijano . . . . .	1908	75	31	90	880	"	2820	65	466	38
Tricio . . . . .	10072	61	154	"	1390	"	11616	61	1921	59
Tudelilla . . . . .	11508	44	511	50	3556	"	15575	94	2576	60
Turruncún . . . . .	2220	83	"	"	675	"	2895	83	479	54
Uruñuela . . . . .	5410	20	390	50	2391	50	8192	20	1355	02
Valdemadera . . . . .	2528	80	"	"	632	50	3161	30	522	14
Valgañón y Anguta . . . . .	3615	50	288	42	1237	50	5141	42	850	94
Ventosa . . . . .	6171	"	44	"	850	"	7065	"	1168	49
Ventrosa . . . . .	4574	23	228	80	1335	"	6138	03	1015	68
Viguera, Castañares de las Cuevas y Panzares . . . . .	11541	33	694	10	5787	50	18022	93	2981	34
Villalba . . . . .	6103	88	83	60	963	"	7150	48	1181	32
Villalobar . . . . .	7783	10	161	70	677	"	8621	80	1426	82
Villamediana . . . . .	18535	76	459	80	4128	"	23123	56	3825	90
Villanueva de Cameros . . . . .	2413	21	540	20	1213	"	4166	41	689	06
Villar de Arnedo . . . . .	10681	77	451	"	4465	50	15598	27	2580	20
Villar de Torre . . . . .	4451	31	293	70	1201	"	5946	01	983	24
Villarejo . . . . .	1579	54	31	90	350	"	1961	44	324	58
Villarta Quintana y Quintanar de Rioja . . . . .	5186	61	229	90	1222	50	6639	01	1098	46
Villarroya . . . . .	2326	07	51	70	1002	50	3380	27	559	21
Villaverde . . . . .	2560	04	105	60	535	"	3200	64	529	16
Villavelayo . . . . .	3711	51	31	90	1155	"	4898	41	810	44
Villoslada . . . . .	10011	61	1102	75	1925	"	13039	36	2156	29
Viniegra de Abajo . . . . .	4041	19	128	70	1239	"	5408	39	894	95
Viniegra de Arriba . . . . .	3842	15	67	10	842	50	4751	75	786	73
Zarzosa . . . . .	2931	08	59	40	815	"	3805	48	629	03
Zarratón de Rioja . . . . .	12965	74	184	80	1614	"	14764	54	2442	50
Zorraquín . . . . .	1678	99	31	90	307	50	2018	39	333	33
TOTALES . . . . .	2172266	32	260951	43	752428	25	3185646	"	526964	44

Logroño 12 de Septiembre de 1891.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—Diputación provincial de Logroño.—Sesión de 4 de Noviembre de 1891.—Aprobado.—El Presidente, M. Salvador.—El Diputado Secretario.—P. A.—Salvador Aragón.—Es copia.—El Presidente, M. Salvador.

### Sección Judicial.

Don Lino Torre y Sánchez Somoza, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa de Cervera del río Alhama y su partido,

Hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del que autoriza, penden autos de menor cuantía instados por D.<sup>a</sup> Paula Díaz Antoñana y Jáuregui, vecina de esta villa, viuda, contra D. Manuel Ramos Pérez y Escudero, vecino de Grábalos, sobre reclamación de dos mil ciento cincuenta y cinco pesetas, cuyos autos se hallan en estado de ejecución de sentencia á virtud de los cuales se embargaron los inmuebles que más adelante se describirán de la propiedad del citado Ramos.

*Fincas en jurisdicción de Igea.*

Pts. Cts.

1.<sup>a</sup> Una heredad regadío de la balsa, sita al pago de Valdesotillo, de cabida cuatro celemines, tierra. Lindante E., acequia; N., Pedro Galán; O., barranco, y S., Esteban Navas: tasada pericialmente en veinte pesetas cincuenta céntimos.

20 50

2.<sup>a</sup> Otra heredad en los Raizales, de cabida medio celemin, tierra. Linda E., Santiago Fadrique; O. Concepción Toledo, y S., Silvestre Martínez: tasada en ocho pesetas.

8 »

3.<sup>a</sup> Otra en el pago del

Cerrillo, de cabida medio celemin, regadío. Linda E., Romualdo Arnedo; O., Petra Martínez; S., Dominic Ruiz, y N., vecino de Grábalos (a) el Gallego: valorada en ocho pesetas.

8 »

4.<sup>a</sup> Otra en los Fustalazos, de dos celemines, con nueve pies de olivo. Linda E., Dominic Grábalos; O., D. Francisco Díez; S., Cirilo Belloso, y N., acequia: tasada en cien pesetas y setenta y cinco céntimos.

100 75

*Fincas en jurisdicción de esta villa.*

1.<sup>a</sup> Una heredad secano destinada á cereales, en la cañada de los Conejos, de cabida una fanega ó veinticinco áreas. Linda al S., camino del baño de Fitero, y por los demás aires al monte: tasada en doce pesetas cincuenta céntimos.

12 50

2.<sup>a</sup> Otra ídem secano, destinada también á cereales, en el pago de Hoyo Redondo, de cabida dos fanegas ó cuarenta y dos áreas. Lindante saliente á monte; S., Juan Ruiz; poniente, camino del baño de Fitero, y N., monte: valorada en veinticinco pesetas.

25 »

3.<sup>a</sup> Otra en el pago de las Navillas, de cabida dieciocho celemines. Lindante por los cuatro puntos cardinales á monte: tasada en diecinueve pesetas.

19 »

4.<sup>a</sup> Otra heredad en el mis-

mo pago que la anterior, de media yugada de cabida. Linda por los cuatro aires á monte, y se halla tasada en doce pesetas cincuenta céntimos.

12 50

*Fincas radicantes en jurisdicción de la villa de Grábalos.*

1.<sup>a</sup> Una casa sita en la calle de la Rua, ó barrio del mismo nombre, señalada con el número veintitrés, de dos pisos, con corral, de una medida superficial de cuarenta y cinco metros cuadrados. Linda derecha entrando, casa del Ayuntamiento de Grábalos; izquierda, Felipe Royo, y frente, calle de la Carrera, y por la espalda calle Real: tasada en dos mil quinientas treinta y dos pesetas.

2532 »

2.<sup>a</sup> Un huerto dividido en dos tablares, al pago de las Callejas, de tres celemines de cabida, cercado de pared, con ocho perales, un ciruelo, una higuera, un moral y un pozo. Linda al N., Anacloto Díez y Francisco Díez; mediodía, Vicente Díez y Antonio Moreno; oriente, Cándido Fraile y Robustiano Pérez, y poniente, Hilario Moreno: tasado en cuatrocientas veinticinco pesetas.

425 »

En providencia de esta fecha se ha ordenado sacar á pública subasta por primera vez, las diez fincas que se han descrito anteriormente, la cual subasta tendrá lugar en la sala audiencia de

este Juzgado, sito en la plaza Mayor de esta villa, el día veintiocho del actual á las diez de su mañana. Se advierte que no existen títulos de propiedad de las fincas, y que los compradores deberán proveerse de ellos en la forma correspondiente, y que aquéllas, según la certificación del Registro de la propiedad de este partido, que corre unida á los autos citados, no están afectas á cargas ni gravámenes conocidamente inscritos.

En el remate no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; y para tomar parte en aquél deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de cada uno de los inmuebles que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos aquellos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Cervera del río Alhama á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—E. Lino Torre Sánchez.—Por manda de S. S.<sup>a</sup>, Gregorio Rico.